Esquel, 20 de septiembre de 2022.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. L. D. G. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el resuelvo A) puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia N° 50/2022. Designó como persona de apoyo a la Sra. M. I. V.----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------a) Siendo así, surge de autos que la Sra. Jueza tomó contacto personal por vía webex con L. D. acompañado por la Sra. M. I. V. y el Dr. P. M. el 27/05/2022, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

------b) El ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación personal, socio habitacional, el cuidado y asistencia de L. D., el 12/05/2022. Se advierte que empezó la escuela a los 12 años pero no adquirió aprendizajes, porque la escuela no estaba adaptada a la situación especial. No puede vivir solo porque no es autónomo en las actividades mínimas, requiere de la presencia constante de personas.----------

------El informe fue suscripto por las Licenciadas J. A. y A. T.----------

------c) Se reunió la junta médica el 13/05/2022. El informe fue suscripto por el Dr. R. L., la Lic. J. A. y Lic. A. T. Diagnosticaron a L. D.: trastorno neurológico con conductas autistas y ceguera del ojo izquierdo desde el nacimiento. Nació prematuro y por accidente la lámpara de la incubadora le afectó el ojo y el cráneo. Requiere de la protección y asistencia de terceros. En la actualidad no necesita internación.----------

------En base de los nuevos informes se dictó la sentencia N° 50/2022 el 23/08/2022.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer

observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------
------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró en el RESUELVO apartado D) que será revisable la sentencia en un plazo de 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.-----
------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 50/2022 del 23/08/2022, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. **L. D. G.** D.N.I. X., nacido el 10/05/1986 en Corcovado, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A) 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------
------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------
------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase el expediente en soporte papel en 1 cuerpo.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá Secretaria